

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32237

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497,
LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON
EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD**

Artículo único. Modificación del artículo 37 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Se modifica el epígrafe y el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y se incorpora el numeral 37.7 a dicho artículo, conforme al siguiente texto:

“Artículo 37. Vigencia e invalidez del documento nacional de identidad (DNI), obligación de actualización de datos, verificación de la dirección domiciliaria y casos de emisión gratuita

37.1. El documento nacional de identidad (DNI) de mayores de edad tiene validez por diez años y se renueva por el mismo periodo. El DNI de menores de doce (12) años tiene validez por tres (3) años renovable por igual periodo. El DNI emitido con posterioridad a los doce (12) años tiene vigencia hasta que cumpla los diecisiete (17) años.

[...]

37.7. El Reniec, con cargo a su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, emite gratuitamente el DNI en los siguientes casos:

- Actualización de la fotografía del menor de edad que se encuentre en situación de pobreza o de pobreza extrema.
- Rectificación o renovación del DNI de la persona mayor de edad que incluya de manera afirmativa su condición de donante de órganos y tejidos, con fines de trasplante o injerto, después de su muerte.
- Los que considere pertinentes para atender la necesidad de documentación de la población y que autoriza mediante resolución jefatural.
- Los demás establecidos por ley”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2360745-1

LEY Nº 32238

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA UNIDAD FAMILIAR
EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL,
MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA
LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

Artículo 1. Modificación del artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactado del siguiente modo:

“[...]

Artículo 68. Causales de reasignación

Las causales de reasignación son:

- Por razones de salud
- Por interés personal
- Por unidad familiar
- Por racionalización
- Por situaciones de emergencia

En el caso regulado en el literal b) el solicitante debe acreditar como mínimo 3 años de servicio como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos. En el supuesto regulado en el literal c), el solicitante debe acreditar como mínimo 1 año de servicio como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos.

La causal prevista en el literal c) priorizará la reasignación a plazas ubicadas en regiones distintas a la de origen, atendiendo a criterios de necesidad familiar.

El reglamento de la presente ley establece los procedimientos para la reasignación.

[...]”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL**

ÚNICA. El Ministerio de Educación adecuará el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, conforme a la modificación de la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República